

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO N° 457**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Mayo de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Permiso Salida del País*  
*Demandante: DAYANI CORTES SANDOVAL*  
*Demandado: JUAN DAVID CARDONA VALENCIA*  
*NNA: SAMUEL CARDONA CORTÉS*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00084-00*

**I.- ASUNTO**

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) ADMITIR** la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora DAYANI CORTÉS SANDOVAL, en favor de su menor hijo SAMUEL CARDONA CORTÉS, en contra del señor JUAN DAVID CARDONA VALENCIA.

**2º) ORDENAR la notificación personal** del auto admisorio al demandado JUAN DAVID CARDONA VALENCIA, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; y córrase traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

**3º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; dese traslado de la

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00084-00

demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12*

*Código de verificación:*

*bc49dee4683e4a93e82cco8c89629335318afoao4f8c4d71f1c5f6618b4be1d*

*Documento generado en 03/05/2021 02:12:29 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*